



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 131, fecha: martes, 11 de Julio de 2017

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES

ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS TRADICIONALES

2172

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages sobre la aprobación de la ordenanza reguladora de de la Celebración de Espectaculos Taurinos Populares consistentes en Encierros de Reses Bravas por el Campo y por Recinto Urbano en Fuentelahiguera de Albatages, cuyo texto integro se hace público a continuación y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, de conformidad con el artículo 46 sde la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En FUENTELAHIGUERA A 6 de julio de 2017.EL ALCALDE. Fdo.: CARLOS VAAMONDE
GAMO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS
TAURINOS POPULARES CONSISTENTES EN ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL



CAMPO Y POR RECINTO URBANO EN FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES.

El Ayuntamiento de FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES dicta la presente Ordenanza en uso de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 60/2016, de 11 de octubre de 2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

La regulación de esta Ordenanza tiene como fin establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva, para el control del desarrollo de los encierros de reses bravas de FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos que se celebran anualmente en el mes de agosto, conforme se determina en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los espectáculos taurinos populares que se celebran tradicionalmente en FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES. Los espectáculos taurinos que regulan la presente Ordenanza son los encierros de reses bravas por el campo y por recinto urbano como motivo de las fiestas patronales en honor al Santo Cristo en FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES, a celebrar durante el mes de agosto.

ARTÍCULO 2-

Queda terminantemente prohibido recortar a los astados integrantes de la manada, así como que todo vehículo a motor acose a las reses y desvíe de las rutas propias para su circulación. Los caballistas que no pertenezcan a la organización deberán transitar por detrás de los astados, desde la salida de las reses en el corral existente en la Plaza Mayor del pueblo. Para garantizar el exacto cumplimiento de esta norma, existirán unos vehículos con libertad de movimientos, autorizados por el Ayuntamiento, que llevarán el correspondiente distintivo para su identificación. En cualquier caso, se atenderá a lo indicado por los vehículos y miembros de la organización.

ARTÍCULO 3-

No se permitirá a los jinetes y participantes en los encierros que acosen a los astados, debiendo guardar una distancia prudencial de los mismos, atendiendo en todo caso a las indicaciones de los miembros de la organización.

ARTÍCULO 4-



El estacionamiento de vehículos por los recorridos habituales del encierro queda totalmente prohibido. El estacionamiento en zonas privadas es de la total responsabilidad de los propietarios de los vehículos, cualquier deterioro o desperfecto del medio natural o propiedades privadas será de la exclusiva responsabilidad del causante de la misma.

ARTÍCULO 5-

Respetando las tradiciones del encierro, se sancionará y reprobará cualquier acto de barbarie y/o salvajismo que se cometa con los astados y/o el medio natural donde va a discurrir el encierro.

ARTÍCULO 6-

Nadie está obligado a participar o correr, tanto en el encierro como en las vaquillas. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes se han impuesto libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, tanto en el itinerario por el campo, vías urbanas o plaza de toros.

ARTÍCULO 7-

Los espectadores se instalarán de tal forma que no entorpezcan la utilización del vallado como elemento de auxilio en el festejo. El Presidente del festejo podrá dar las instrucciones precisas para que el Delegado Gubernativo, vigile la ubicación del público y garantice la utilización del vallado y demás elementos de protección establecidos al efecto, para los fines previstos en el Reglamento que regula este tipo de espectáculos. Asimismo podrá autorizar a los colaboradores para que desempeñen funciones de organización y llamada de atención hacia los espectadores y participantes para el adecuado y buen desarrollo de los festejos. La edad mínima para participar en los espectáculos taurinos será de 16 años. No podrán participar en los espectáculos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación y cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o de enajenación mental, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar maltrato a las reses, o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

ARTÍCULO 8-

Plan de encierro. Dentro de este artículo se distingue:

- A. La zona de inicio se ubica en la calle Mayor núm. 15.



- B. La zona de suelta, se sitúa inmediatamente después de la zona de inicio en la calle Mayor del pueblo, y la misma deberá encontrarse libre de todo obstáculo, vehículos o caballistas. En el momento de la sueltas de las reses y cabestros sólo se permitirá en esta zona la presencia de los caballistas de la organización, con objeto de controlar a las reses durante sus desplazamientos de una a otra zona. Los aficionados y caballistas no vinculados con la organización, que libremente lo deseen podrán acompañar a las reses durante sus desplazamientos hasta el punto donde se inicia la zona urbana del encierro, debiendo guardar una distancia mínima de 200 metros. Durante el traslado de las reses por el campo, los vehículos particulares o de aficionados deberán permanecer estacionados fuera del itinerario por el que discurre el recorrido de las reses. Dichos vehículos servirán de refugio a los aficionados y colaboradores en caso de que las reses se aparten de la manada. Por parte de la organización de los festejos, se tendrá en todo momento a disposición un mínimo de diez vehículos con instrumentos o material necesario para cubrir incidente o eventualidad de las reses en el recorrido del encierro, con objeto de poder trasladar a los aficionados que pudieran resultar cogidos o heridos. El número caballistas previstos en la organización para colaborar en la celebración de los encierros se establece en seis.
- C. Zona de espectadores, Dicha zona se sitúa en las calles Mayor, San Andrés, Calvario y Eras, en el itinerario del encierro por vías urbanas. Los espectadores permanecerán por detrás de las vallas metálicas existentes en dichas vías urbanas y deberán permitir el acceso de los participantes, por entre los barrotes, que se encuentren apurados o deseen abandonar el encierro.
- D. Zona de finalización. Dicha zona se sitúa de nuevo en el lugar de la suelta, calle Mayor, donde una vez encerradas las reses, se dará por terminado el festejo. Seguidamente, con la ayuda de los cabestros, director de lidia y colaboradores, las reses se encerrarán en los chiqueros existentes en calle Mayor. El punto de asistencia sanitaria se ubicará en el lugar indicado por el equipo médico asistente_

La duración máxima del encierro está prevista en 3 horas.

ARTÍCULO 9.-

Los mecanismos de control de las reses, usados tradicionalmente ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, son: los cabestros, los gañanes de la ganadería, los caballistas y los voluntarios colaboradores, adscritos a la organización.

Para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija, se contara con la asistencia de la fuerza pública enviada por la Subdelegación del Gobierno, de los medios técnicos legalmente autorizados para los veterinarios y de los demás previstos en la



normativa sectorial aplicable.

ARTÍCULO 10.-

El Sr. Alcalde de Fuentelahiguera de Albatages, con la suficiente antelación, nombrará a los voluntarios colaboradores y aprobará la relación de caballistas y vehículos adscritos a la organización, los cuales deberán ir debidamente identificados como tales. Dichos nombramientos y cuantos datos fueren necesarios para la obtención de las autorizaciones correspondientes, incluido el croquis del recorrido, se unirá a la documentación a presentar por el Ayuntamiento, ante el organismo competente en la materia de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha. Queda igualmente fijado el itinerario de los encierros, así como las diferentes zonas de los mismos, incluido el plan de encierro, cuando por causas debidamente justificadas, o por razones de seguridad de las reses deban transcurrir solo por vías urbanas.

ARTÍCULO 11.-

Régimen Sancionador: Las infracciones a lo preceptuado en esta ordenanza podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011 de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, en el D 38/2013 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha y lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Sr. Alcalde de Fuentelahiguera de Albatages, con la suficiente antelación, nombrará a los voluntarios colaboradores y aprobará la relación de caballistas y vehículos adscritos a la organización, los cuales deberán

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatible o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICION FINAL 1ª

Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las normas imperativas en vigor en la materia, sean estatales o autonómicas, que se aplicarán con prelación a lo previsto en esta ordenanza y con carácter supletoria a lo no indicado en la misma.

DISPOSICION FINAL 2ª

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages con fecha 27 de abril de 2017 en su actual versión, será de aplicación a



partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Guadalajara y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Fuentelahiguera a 6 de julio de 2017 EL ALCALDE: CARLOS VAAMONDE GAMO.